

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 20 de septiembre de 2021

N° 29379-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 256  
(De martes 14 de septiembre de 2021)

QUE MODIFICA Y DEROGA ARTÍCULOS, SE RESTABLECE LA VIGENCIA DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO III DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 194 DE 25 DE AGOSTO DE 1999, POR EL CUAL SE ADOPTA LA CARTA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA DE LA COMARCA NGÄBE-BUGLÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 845  
(De jueves 16 de septiembre de 2021)

QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19 PARA LOS VIAJEROS SIN TRÁMITE MIGRATORIO QUE INGRESEN AL PAÍS

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-103-ADM-2021  
(De lunes 12 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. OAL-041-ADM-2021 DE 2 DE MARZO DE 2021.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 020-2021  
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE, AUTORIZA Y ORDENA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), ASÍ COMO TAMBIÉN EL CORTE DE CÉSPED DEL ÁREA PERIMETRAL EXTERNA DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE ALANJE Y AUTORIZA A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.; SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS DEL REGISTRO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE RUC 2544634-1-8254461 DV 83, PARA QUE REALICE EL SERVICIO ARRIBA DESCRITO.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 07  
(De jueves 26 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y APELACIONES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 256  
De 14 de Septiembre de 2021



Que modifica y deroga artículos, se restablece la vigencia del Capítulo V del Título III del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, que crea la Comarca Ngäbe-Buglé, dispuso que la misma sería desarrollada y reglamentada por el Ministerio de Gobierno, en conjunto con el Congreso General y los diferentes grupos culturales residentes en la Comarca, para la constitución de su Carta Orgánica;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, se adoptó la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, en la cual se establecen las normas de trabajo para los organismos y las autoridades instituidas en la Comarca, con el propósito de permitir la integración y participación conjunta en el desarrollo y de su bienestar colectivo;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 537 de 2 de junio de 2010 modificó el Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, que adoptó la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé;

Que el citado Decreto Ejecutivo N.º 537 de 2 de junio de 2010, modificó el Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, específicamente en los artículos del 47 al 50, del 60 al 63, del 69 al 72, del 74 al 76, del 78 al 82, 105, del 107 al 113 y del 115 al 130; le adicionó los artículos 112-A, 112-B, 113-A, 113-B, 113-C, 117-A, 125-A, 125-B, 126-A, 126-B, 126-C, 126-D, 127-A, 130-A; y derogó en su totalidad el Capítulo V del Título III de la citada Carta Orgánica;

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 28 de abril de 2016, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, declaró nulo por ilegal el Decreto Ejecutivo N.º 537 de 2 de junio de 2010, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que en consecuencia del fallo dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se generó un vacío jurídico en materia de escogencia de las autoridades tradicionales, delegados y directivos de los distintos congresos en la Comarca Ngäbe-Buglé, que hasta la fecha no han sido objeto de restablecimiento en lo que respecta a esta estructura dentro de la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé;

Que el artículo 37 del Código Civil de la República de Panamá, establece que una disposición derogada sólo recobrar su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva, o en el caso de que la ley posterior a la derogatoria establezca de modo expreso que recobra su vigencia. En este último caso será indispensable que se promulgue la ley que recobra su vigencia junto con la que la pone en vigor;

Que el artículo 282 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, que adoptó la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, establece que la Carta Orgánica se reformará mediante acuerdo entre el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, quien nombrará una comisión que estudiará y evaluará conjuntamente con la Comisión del Congreso, la iniciativa de las reformas a la Carta Orgánica;

Que, en cumplimiento con la disposición anterior, el Ministerio de Gobierno, previa consulta y consenso con el Congreso General, Grupos Culturales, Autoridades Tradicionales y Sociedad Civil, emitió la Resolución No. 017-R- 016 de 8 de marzo de 2021, a través del cual se designa la Comisión para la evaluación de la situación jurídica de la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé;

Que acorde con el proceso de la consulta previa, libre e informada, la Comisión nombrada por el Ministerio de Gobierno llevó a cabo un taller ampliado sobre la situación jurídica de la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé, los días 8 al 12 de marzo de 2021, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en la que participaron como observadores el Tribunal Electoral, la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá y otros organismos;

Que el documento surgido del citado taller fue objeto de consenso, votación y aprobación por la mayoría de los comisionados presentes, por lo que se recomendó mediante resolución que el mismo, fuese validado por un Encuentro Interregional de Dirigentes. Dicho Encuentro Interregional de Dirigentes se efectuó en Llano Nopo, Corregimiento de Rokari, Distrito de Muná, Comarca Ngäbe-Buglé, los días 16 al 18 de abril de 2021;

Que el Tribunal Electoral participó en el proceso de revisión del documento con base a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 5 de 9 de marzo 2016, Orgánica del Tribunal Electoral, que le confiere como atribución específica en materia de organización electoral, convocar y reglamentar el proceso electoral de las elecciones de las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé, de conformidad con la Ley 10 de 7 de marzo de 1997 y su Carta Orgánica;

Que resulta necesario restablecer la vigencia de las normas declaradas nulas por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a fin de estructurar los mecanismos legales ante el vencimiento del periodo para el cual fueron electas las autoridades tradicionales, delegados de los congresos de la Comarca Ngäbe-Buglé, a fin de contribuir con la institucionalidad de los congresos y las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé;

Que, por mandato popular expresado a través del Congreso y grupos culturales, se hace imperativo establecer, a partir de la firma del presente Decreto Ejecutivo, un proceso electoral que llame a escoger a las nuevas autoridades tradicionales, delegados y directivos de los distintos congresos, luego de seis años de no poder celebrar dichas elecciones,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** La Sección: A del Capítulo I, Título III del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

#### SECCIÓN: A DEL CONGRESO GENERAL

**Artículo 47.** El Congreso General Ngäbe-Buglé, es el máximo organismo normativo y de expresión étnica y cultural del pueblo Ngäbe-Buglé, constituido por las autoridades tradicionales, dirigentes y delegaciones debidamente acreditadas ante el congreso y se convoca cada cinco (5) años. Alternativamente en una de las tres (3) regiones.

**Artículo 48.** Los Organismos del Congreso General son:

1. El Congreso General en pleno, convocados desde el seis (6) al diez (10) de marzo, cada cinco (5) años.
2. La Junta Directiva.
3. Los Encuentros Interregionales de Dirigentes y
4. Las Comisiones Especiales y Permanentes.



**Artículo 2.** El artículo 49 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 49.** El Congreso General, se convoca desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del seis (6) hasta el diez (10) de marzo del año correspondiente y en el lugar de la región previamente elegida y laborará diariamente en el horario, según que establezca el Reglamento Interno del Congreso General, para su funcionamiento.

**Artículo 3.** El artículo 50 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 50.** El Congreso General, estará integrado por los miembros representativos e integrantes del pueblo Ngäbe-Buglé y campesinos residentes de la Comarca; mediante delegaciones por corregimiento, previamente elegidas, uno por cada cincuenta (50) habitantes, por votación general. Las autoridades tradicionales y las representaciones de organismos ante el Congreso todos tendrán derecho a voz y voto, excepto las autoridades oficiales que solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 4.** El artículo 60 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 60.** Cuando una autoridad Tradicional ocupe un cargo y desee aspirar a otro cargo de elección popular, estará obligado a presentar la renuncia a dicho cargo con cuatro meses de anticipación a la fecha de la elección.

Las autoridades del Gobierno y las autoridades Municipales deberán cumplir con las disposiciones Electorales de la República.

**Artículo 5.** La Sub-Sección: A-3, de la Sección A, Capítulo I, Título III del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**SUB - SECCIÓN: A-3**  
**DEL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO**

**Artículo 61.** La convocatoria del Congreso Extraordinario será organizada por la Directiva del Congreso Ordinario y anunciará dicho evento con seis (6) meses de anticipación, exponiendo el propósito, el lugar y será dirigido por la Directiva actuante.

**Artículo 62.** Los integrantes del Congreso General Extraordinario serán los delegados y miembros acreditados en el Congreso General Ordinario anterior.

**Artículo 63.** El Congreso General Extraordinario discutirá solamente los temas que le proponga la Directiva General Ordinaria.

Cuando los dignatarios de los Congresos: General, Regionales, Locales u otros organismos aspiren a ocupar un puesto de elección popular deberán renunciar con tres (3) meses de anticipación a la fecha de la elección.

**Artículo 6.** El artículo 69 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 69.** En el receso del Congreso General Ordinario o Extraordinario actuará la Directiva del Congreso General Ordinario para coordinar, orientar, recomendar, vigilar y tomar decisiones sobre temas que no sean de competencia del Congreso General, Encuentro Inter-Regional de Dirigentes, Congresos Regionales y de los Congresos Locales del Pueblo Ngäbe-Buglé-Campesino de la Comarca.

**Artículo 7.** El artículo 70 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 70.** La Directiva del Congreso Ngäbe-Buglé será elegida por los miembros del pueblo Ngäbe-Buglé-Campesino convocado en Congreso General Ordinario cuyos integrantes podrán optar a ocupar cargos en la directiva.





**Artículo 8.** El artículo 71 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 71.** Para optar a dirigir el Congreso General, se elegirá una de las nóminas postuladas el día seis (6) de marzo, y que será seleccionado por el pleno del Congreso.

**Artículo 9.** El artículo 72 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 72.** Los aspirantes que integren una nómina directiva tendrán que acreditar ante el Comité Electoral los siguientes requisitos:

1. Residir en la Comarca, con dos (2) años de anticipación.
2. Dominar su idioma Ngäbe ó Buglé.
3. Haber cumplido mínimo veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección, ser Ngäbe, Buglé o Campesino por nacimiento.
4. Mínimo saber leer y escribir.
5. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública, las buenas costumbres del pueblo, la libertad y pureza del sufragio.
6. Pertenecer a una organización debidamente acreditada ante el Congreso General.
7. No estar inscrito en partido político.

**Artículo 10.** El artículo 74 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 74.** La Directiva saliente junto con los representantes de las nóminas debidamente postuladas y, habiendo cumplido con los requisitos que establece el artículo 72 de este reglamento, procederá a integrar el Comité Electoral con tres (3) meses de anticipación, quien fiscalizará la elección de la nueva directiva y para tal efecto coordinará con el Tribunal Electoral.

**Artículo 11.** El artículo 75 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 75.** Efectuada la elección el Comité Electoral, levantará un acta refrendada por todos los representantes de las nóminas participantes y demás integrantes del Comité, donde se dejará constancia de los detalles del proceso electoral y los votos obtenidos por cada nómina.

Se levantará una resolución donde se proclamará la nómina triunfadora y se presentará al pleno del Congreso.

**Artículo 12.** El artículo 76 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 76.** Las nóminas podrán fusionarse antes del momento de la elección hasta con cuatro (4) horas de anticipación.

**Artículo 13.** La Sub-Sección A-6, de la Sección A, Capítulo I, Título III del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

#### SUB – SECCIÓN: A-6 DE LOS DELEGADOS DEL CONGRESO

**Artículo 78.** Los delegados serán elegidos por Corregimiento. Un Delegado por cada cincuenta (50) habitantes y actuarán por un periodo de cinco (5) años, podrán optar por la reelección de acuerdo al artículo 50 de este reglamento.

**Artículo 79.** Los delegados serán elegidos con seis (6) meses de anticipación a la celebración del Congreso General Ordinario.

**Artículo 80.** Se elegirán tantos delegados como sean necesarios en un corregimiento y sólo podrán participar en la elección las personas mayores de edad, con cédula en mano.



**Artículo 81.** Para determinar la cantidad de delegados por corregimiento la dirección del Tribunal Electoral determinará dicha cantidad sobre la base de los habitantes existentes en un corregimiento y organizará dicha elección.

**Artículo 82.** Podrán aspirar a ser delegados al Congreso General, los que no hayan sido condenados por delitos graves y hayan cumplido con los requisitos que se disponen en el artículo 72 del presente reglamento.

**Artículo 14.** El artículo 105 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 105.** El Congreso Regional Ngäbe-Buglé y Campesino es el máximo organismo de expresión y decisión, étnico y cultural del pueblo Ngäbe-Buglé en sus respectivas regiones, que estará constituido por delegados electos, dirigentes, organizaciones tradicionales respectivamente acreditados ante los Congresos Regionales.

**Artículo 15.** El artículo 107 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 107.** Dentro de la Comarca hay tres (3) Congresos Regionales Ngäbe-Buglé Campesino.

**Artículo 16.** El artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 108.** El Congreso Regional celebrará dos (2) encuentros de dirigentes por año, pero la Directiva podrá en cualquier momento, por razón de urgencia notoria convocar a un Encuentro Regional Extraordinario de Dirigentes.

**Artículo 17.** El artículo 109 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 109.** El cambio de la Directiva se efectuará cada cuatro (4) años, con derecho a reelección.

**Artículo 18.** El artículo 110 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 110.** Para el funcionamiento de la Junta Directiva, el Congreso Regional respectivo creará su propio reglamento interno acorde a la Ley y la Carta Orgánica.

**Artículo 19.** El artículo 111 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 111.** Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad Ngäbe-Buglé o Campesino por nacimiento.
- b. Residir en la Comarca con un (1) año de anticipación.
- c. Dominar el idioma Ngäbe-Buglé.
- d. Saber leer y escribir.
- e. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública y las buenas costumbres y pureza del sufragio.
- f. Gozar de simpatía de la comunidad.
- g. Pertenecer a una organización acreditada ante el Congreso Regional respectivamente.
- h. No estar inscrito en partido político y observar lo dispuesto en los artículos setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) del presente reglamento.
- i. En el caso que un compañero Campesino integre la Directiva y no hable el idioma Ngäbe o Buglé se expresará al pueblo mediante un traductor, pero debe aprender a hablar el idioma Ngäbe-Buglé.



**Artículo 20.** El artículo 112 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 112.** Se crea un Comité Electoral, designado por el Congreso Regional respectivo con tres (3) meses de anticipación, quien fiscalizará la elección de la Junta Directiva y para tal efecto coordinará con el Tribunal Electoral.

**Artículo 21.** El artículo 113 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 113.** El Encuentro Regional de Dirigentes elaborará y programará planes de desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo Ngäbe-Buglé Campesino.

**Artículo 22.** El artículo 115 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 115.** Los terceros que se sientan afectados por las resoluciones y disposiciones del Congreso, podrán interponer recursos de reconsideración ante la misma entidad.

**Artículo 23.** El artículo 116 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 116.** Cuando las resoluciones de los Congresos Regionales atenten contra los intereses legítimos de terceros, se podrán interponer recursos ante el Congreso General.

**Artículo 24.** El artículo 117 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 117.** Cumpliendo con los procedimientos establecidos en los artículos 115 y 116 de la presente Carta Orgánica, el afectado interpondrá el recurso que corresponda a la jurisdicción.

**Artículo 25.** El artículo 118 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 118.** El Congreso Local es el organismo constituido en cada Distrito Comarcal que estará integrado por las autoridades, dirigentes, organizaciones tradicionales, delegados de Corregimientos Ngäbe-Buglé y Campesino a nivel de Municipio.

**Artículo 26.** El artículo 119 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 119.** Son organismos del Congreso Local:

- a. Junta Directiva.
- b. Encuentro Local de Dirigentes.

**Artículo 27.** El artículo 120 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 120.** El Congreso Local celebrará el encuentro de Dirigentes cada tres (3) meses.

**Artículo 28.** El artículo 121 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 121.** El cambio de Directiva del Congreso Local se efectuará cada tres (3) años con derecho a reelección y observarán lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del presente reglamento.

**Artículo 29.** El artículo 122 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 122.** Para su debido funcionamiento los Congresos Locales adoptarán su propio reglamento interno.



**Artículo 30.** El artículo 123 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 123.** Se crea un Comité Electoral designado por el Congreso Local respectivo, con dos (2) meses de anticipación, quien organizará y fiscalizará la elección de la Junta Directiva.

**Artículo 31.** El artículo 124 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 124.** Para ser miembro directivo del Congreso Local es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser delegado de conformidad con el artículo cincuenta (50) de este reglamento.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Ser Ngäbe-Buglé o Campesino por nacimiento.
4. Dominar su idioma Ngäbe o Buglé.
5. Saber leer y escribir.
6. No haber sido condenado por delito público, por atentar contra las buenas costumbres o contra la libertad y pureza del sufragio.
7. No estar inscrito en partido político.

**Artículo 32.** El artículo 125 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 125.** Son atribuciones de los Congresos Locales:

1. Evaluar, coordinar y presentar proyectos para el desarrollo y bienestar de las diferentes comunidades y las soluciones que no estén a su alcance serán presentados por orden de jerarquía a los diferentes organismos legales de la Comarca.
2. Aplicar medidas para el progreso y bienestar de la comunidad.
3. Crear comisiones que sean de su competencia.
4. Constituir el Comité de Paz y Conciliación a Nivel Local.
5. Las demás atribuciones que les señale las leyes y el reglamento interno del Congreso.
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso General y Regional.

**Artículo 33.** El artículo 126 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 126.** Todos los miembros directivos de los Congresos: General, Regionales, Locales, Organizaciones, Gremios, Autoridades Tradicionales acatarán las normas que establece el reglamento de los organismos respectivos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 34.** El artículo 127 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 127.** Las autoridades tradicionales comarcales velarán por el desarrollo socio económico, político y cultural de todos los Ngäbe-Buglé, que quedaron fuera de la Comarca, mediante acuerdos que se establezcan para tales fines, a través del Comité Mixto de Paz y Conciliación.

**Artículo 35.** El artículo 128 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 128.** Cuando las resoluciones y decisiones afecten a terceros, estos podrán interponer recursos de reconsideración ante la instancia correspondiente.

**Artículo 36.** El artículo 129 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 129.** Las resoluciones y decisiones de los Congresos Locales, que atenten contra los intereses legítimos de terceros podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo Congreso Local.





**Artículo 37.** El artículo 130 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, queda así:

**Artículo 130.** Cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, cuando se violen los intereses legítimos de terceros, se interpondrán los recursos ante los Jueces de Circuito.

**Artículo 38.** Se restablece la vigencia del Capítulo V, del Título III del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, así:

## CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL DE LA COMARCA

**Artículo 169.** Todas las autoridades tradicionales son electas por el pueblo Ngäbe-Buglé y Campesino de la Comarca de modo directo, secreto, democrático, libre y voluntariamente.

**Artículo 170.** Las respectivas directivas de los Congresos organizarán el proceso electoral para cada autoridad elegible a través de la Dirección Comarcal del Tribunal Electoral.

**Artículo 171.** Por razón de economía electoral los presidentes del Congreso General, Regionales y Locales, coordinarán y organizarán sus respectivas Juntas Comarcal de Elecciones y coordinarán con la Dirección Comarcal del Tribunal Electoral para elegir las autoridades tradicionales.

El Congreso General, los respectivos Congresos Regionales y Locales constituirán para tales efectos sus Juntas de Elecciones.

### SECCIÓN - A CONVOCATORIA

**Artículo 172.** El proceso Electoral se inicia con el periodo de presentación y postulación de los candidatos. El Tribunal Electoral concluye con la entrega de credenciales a los que resulten ganadores.

**Artículo 173.** La apertura del proceso electoral corresponde al Tribunal Electoral, previa convocatoria del proceso electoral. El Tribunal Electoral decretará la apertura del proceso electoral seis (6) meses antes de la celebración de las elecciones.

La convocatoria se hará por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura del proceso electoral.

**Artículo 174.** Las elecciones para Cacique General y sus suplentes tendrán lugar el segundo domingo del mes de enero del año en que deben celebrarse.

**Artículo 175.** Todos pueden aspirar a ser candidatos a Cacique General o Suplentes por la Comarca; las organizaciones legalmente reconocidas pueden postular candidatos siempre que cumplan con los requisitos que se exigen para cada cargo electoral.

**Artículo 176.** Las postulaciones podrán hacerse hasta un (1) año antes de la convocatoria del proceso electoral, siempre que se presente al Tribunal Electoral.

**Artículo 177.** Cuando un candidato fallece y hubiere vencido el periodo de postulación, el primer suplente asumirá la candidatura o la organización podrá hacer nueva postulación hasta un (1) mes antes del proceso electoral.



## SECCIÓN - B DE LA POSTULACIÓN A CACIQUE GENERAL Y SUS SUPLENTE

**Artículo 178.** Dentro del periodo que se señala hasta tres (3) meses antes del día de la elección, se recibirá la propuesta de postulaciones para candidatos.

Las postulaciones se presentarán mediante memorial firmado por el aspirante previo cumplimiento de los requisitos exigidos. El memorial contendrá los siguientes datos:

1. Nombre, apellido y cédula de identidad personal del candidato.
2. Indicación específica de la residencia de los candidatos.
3. Manifestación del deseo de los candidatos a ejercer el cargo para el cual se postulan.
4. Firmar el memorial, fecha y lugar de su presentación.
5. El memorial se presentará en la secretaría del Tribunal Electoral.

**Artículo 179.** Una o más organizaciones podrán postular una nómina para cada candidato, la cual debe aparecer en el listado oficial del aspirante, elaborado por el Tribunal Electoral para cada cargo.

## SECCIÓN - C IMPUGNACIÓN DE ASPIRANTES

**Artículo 180.** En el caso de cambio de residencia del candidato postulado, el Tribunal Electoral y cualquier ciudadano podrá, hasta dos (2) meses antes de la elección, presentar la impugnación correspondiente.

## SECCIÓN - D DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

**Artículo 181.** Toda vez que se admita una postulación se publicará por el Tribunal Electoral en un aviso relativo a dicho candidato.

Este aviso tendrá el nombre del candidato o los candidatos principales y suplentes.

El Tribunal Electoral levantará un registro de las candidaturas y estará obligado a dar certificación de la candidatura al Cacique General con sus respectivos suplentes y a la organización proponente en caso que lo hubiera.

## SECCIÓN - E PERIODO DE CAMPAÑA

**Artículo 182.** Una vez cumplido con lo establecido en los artículos 180 y 181 es decir, el día siguiente de la resolución oficial en donde aparezca el listado de candidatos oficiales, tendrán un periodo de campaña, que se suspenderá obligatoriamente, faltando cuarenta y ocho (48) horas antes del momento de inicio de las elecciones, so pena de declararse nula la candidatura de la persona y sus seguidores, que violen ésta disposición, si se comprueba la comisión de éste hecho, según procedimiento que el Tribunal Electoral disponga.

## SECCIÓN - F DE LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

**Artículo 183.** Se usará una boleta de votación por cada candidato que aspire a Cacique General en las elecciones que se celebren en las fechas que se establezcan según artículo 170 de la Carta Orgánica.

**Artículo 184.** En las boletas de cada candidato aparecerán los nombres completos de los respectivos candidatos. A solicitud del candidato, el Tribunal Electoral, podrá incluir en la papeleta el nombre usual Ngäbe o Buglé.

*[Handwritten signature]*



**Artículo 185.** Las Boletas se mantendrán bajo la custodia y responsabilidad del Tribunal Electoral, hasta que se envíen a la mesa de votación.

El Tribunal Electoral imprimirá suficiente cantidad de boletas para que no falten en ninguna mesa de votación.

#### **SECCIÓN - G DE LOS CENTROS DE VOTACIONES**

**Artículo 186.** El Tribunal Electoral en coordinación con la Junta Comarcal de Elección, previa convocatoria, determinará el número de las mesas de votación y su ubicación.

**Artículo 187.** Las mesas de votación se ubicarán preferentemente en las escuelas u otros lugares públicos instalados. Queda prohibida la instalación de las mesas de votación dentro de los locales privados.

**Artículo 188.** Los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada podrán ausentarse de su trabajo el día de las elecciones durante el tiempo necesario, a fin de que puedan votar, sin que ellos queden sujetos a penas de deducción de salarios, en casos especiales de los Ngäbe-Buglé-Campesinos.

**Artículo 189.** Con respecto a las bebidas alcohólicas se procederá según las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral.

#### **SECCIÓN - H DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 190.** La votación se hará en un solo día, en sesión permanente, se abrirá a las ocho (8:00) de la mañana y se cerrará a las cinco (5:00) de la tarde, pero se permitirá votar a los que a esa hora se encuentren en la fila de votación, por ningún momento se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación.

**Artículo 191.** La votación será secreta, los notoriamente ciegos, físicamente imposibilitados, podrán hacerse acompañar por personas de su confianza, los electores formarán filas fuera del recinto y se acercarán a la mesa uno a uno para emitir el sufragio.

**Artículo 192.** Terminada la votación los miembros de la mesa procederán con el escrutinio o conteo de votos, y se procederá según los principios que establezca el reglamento del Tribunal Electoral.

#### **SECCIÓN - I DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 193.** La Junta Comarcal de Elecciones junto con el presidente del Congreso General, en la capital de la Comarca proclamará al cacique general y a sus suplentes.

**Artículo 194.** Se proclamará a la nómina que haya obtenido mayor número de votos en la elección del Cacique General junto con sus suplentes. En caso de empate se hará una nueva elección entre los candidatos empatados.

**Artículo 195.** Cada candidato a puesto de elección tiene derecho a una copia auténtica del acta.

#### **SECCIÓN - J DE LA IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 196.** Son causales de nulidad de la proclamación de candidatos a Caciques y suplentes a cargo de elección popular los siguientes:

1. Lo que dispone el artículo 182 del presente reglamento.



2. Cuando el cómputo de los votos consignados en las actas de las mesas de votación o las actas de los escrutinios contengan errores o alteraciones que afecten el derecho de los candidatos a ser proclamados.
3. La constitución ilegal de la Junta de Escrutinio o de la mesa de votación.
4. La alteración o falsedad de las actas.
5. La celebración del escrutinio o de la votación en fecha o lugar distintos a los señalados por el Tribunal Electoral.

**Artículo 197.** No se podrán extender Credenciales a ninguno de los Candidatos, cuyo derecho a ser proclamados, puede resultar afectado, por recursos de nulidad instituidos por ésta Carta Orgánica y el reglamento del Tribunal Electoral.

### SECCIÓN - K DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES

**Artículo 198.** El Tribunal Electoral procederá a la entrega de todas las credenciales en el Encuentro Inter-Regional de Dirigentes más próximo, una vez que se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de los mismos, o se encuentren pendientes de decisión o hubiese expedido el término para proclamarlos.

### SECCIÓN - L DE LAS ELECCIONES DE LOS CACIQUES REGIONALES Y LOCALES

**Artículo 199.** Créase una Junta Regional de Escrutinio constituida por nueve (9) miembros y sus respectivos suplentes, que a su vez elegirá a su Directiva y contará con la asistencia de un miembro del Tribunal Electoral.

**Artículo 200.** Para los procesos Electorales de las Elecciones de Caciques Regionales, Locales se utilizará el mismo procedimiento que para el Cacique General, según las disposiciones que establezca el Tribunal Electoral.

**Artículo 201.** Para Caciques Regionales y Locales, podrán las organizaciones debidamente registradas ante la Directiva de los respectivos Congresos postular aspirantes a dicha posiciones de conformidad con los artículos 141 y 145 de ésta Carta Orgánica.

**Artículo 202.** Tanto los Cacique Regionales y Locales serán electos por un periodo que será de seis (6) años, como lo establecido para el Cacique General.

**Artículo 39.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se abrirá un proceso electoral, convocado y reglamentado por el Tribunal Electoral, con el único propósito de elegir a los delegados, Caciques Generales, Regionales y Locales del pueblo Ngäbe-Buglé y Campesino de la Comarca.

**Artículo 40.** Designación de la Comisión Electoral. Ante el vencimiento del periodo de los delegados y los Caciques Generales, Regionales y Locales, la Directiva del Congreso General Ordinario convocará a un Congreso General Extraordinario, que debe celebrar en el término de quince días, contados a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, y con el único fin de escoger e instalar los miembros de la Comisión Electoral que coordinará con el Tribunal Electoral la organización de las elecciones de los delegados a los congresos: General, Regionales y Locales, y la consulta popular de las autoridades tradicionales.

El Tribunal Electoral gestionará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Electoral, la elección de los delegados a los congresos y de las autoridades tradicionales.

**Artículo 41.** Cantidad de delegados que integrarán los congresos. Los congresos: General, Regionales y Locales estarán integrados por seis delegados elegidos por corregimiento respectivamente, garantizando la paridad de género y será organizada, reglamentada y supervisada por el Tribunal Electoral.





**Artículo 42.** Requisitos para ser delegados. Para aspirar al cargo de delegados a los congresos: General, Regionales y Locales, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir en la comarca por lo menos dos años según el Registro Electoral del Tribunal Electoral. Si el candidato tiene diecinueve años, sólo requerirá un año de residencia, y en caso de tener dieciocho años, no se exigirá el requisito de tiempo de residencia.
2. Dominar el idioma Ngäbe-Buglé, certificado por el Jefe Inmediato de su corregimiento.
3. Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la elección.
4. Ser Ngäbe-Buglé o Campesino por nacimiento.
5. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
6. No haber sido condenado por delito contra la honradez, eficacia del sufragio y contra la administración de la justicia electoral.
7. No estar inscrito en partido político, aunque puede renunciar antes de postularse.

**Artículo 43.** Requisitos para ser miembro de la junta directiva a los congresos. Para aspirar a ser miembro de la junta directiva a los congresos: General, Regionales y Locales los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser delegado.
2. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
3. No haber sido condenado por delito contra la honradez, eficacia del sufragio y contra la administración de la justicia electoral.
4. No estar inscrito en partido político, aunque puede renunciar antes de postularse.

**Artículo 44.** Convocatoria a consulta popular para caciques. Se convoca al pueblo Ngäbe-Buglé, para que en consulta popular escoja a sus autoridades tradicionales al cargo de Cacique o Cacica General, Regionales y Locales, organizada, reglamentada y supervisada por el Tribunal Electoral en la misma fecha en que se realizará la elección de los delegados a los congresos.

**Artículo 45.** Ratificación en el congreso a los ganadores de la consulta popular a caciques. El ganador de la consulta popular al cargo de Cacique o Cacica General será ratificado y tomará posesión en el Congreso General de 2022 en Buäbti (Llano Tugri) Capital de la Comarca Ngäbe-Buglé y los caciques Regionales y Locales serán ratificados ante sus respectivos congresos.

El Tribunal Electoral, supervisará la elección de los caciques en sus respectivos congresos de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997.

**Artículo 46.** Requisitos para ser cacique. Para aspirar a ser cacique: General, Regional o Local los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Residir en la comarca por lo menos dos años antes según el Registro Electoral del Tribunal Electoral.
2. Dominar el idioma Ngäbe-Buglé, certificado por el Jefe Inmediato de su corregimiento.
3. Haber cumplido con la edad de acuerdo a los siguientes cargos: cuarenta años para Cacique General, treinta años para Cacique Regional y veinticinco años para Cacique Local.
4. Ser Ngäbe-Buglé o Campesino por nacimiento.
5. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia. Para ello deberá probar que, se encuentra en pleno goce de los derechos civiles y políticos, por lo que deberá aportar certificación del record policivo.
6. No haber sido condenado por delito contra la honradez, eficacia del sufragio y contra la administración de la justicia electoral.
7. No estar inscrito en partido político, aunque puede renunciar antes de postularse.

**Artículo 47.** Elección de delegados y caciques en circunscripciones sin representación. En las circunscripciones donde no existan congresos y autoridades tradicionales la Comisión Electoral



en coordinación con el Tribunal Electoral, organizará, reglamentará y supervisará la elección de los delegados a los congresos y la consulta popular de las autoridades tradicionales.

**Artículo 48.** Facultad para resolver las controversias de la elección de delegados y de los caciques. La Comisión Electoral resolverá en primera instancia las controversias derivadas de los procesos electorales de los delegados y de los caciques de la Comarca Ngäbe-Buglé y el Tribunal Electoral dirimirá en segunda instancia.

**Artículo 49.** Designación de la comisión que reformará la Carta Orgánica. El pleno del primer Congreso General Ordinario de 2022, una vez instalada designará una Comisión integrada por delegados, las organizaciones, líderes, dirigentes y autoridades tradicionales de base; para la revisión, modificación y reforma integral de la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé.

**Artículo 50.** Para permitir el desarrollo del proceso electoral descrito en los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del presente Decreto Ejecutivo, se suspende temporalmente la aplicación y los efectos jurídicos de los artículos 50, 61, 72, 74, 76, 78, 79, 81, 82, 109, 110, 111, 112, 121, 124, 139, 141, 145, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 192, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999, por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé.

**Artículo 51.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 47, 48, 49, 50, 60, 61, 62, 63, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130; deroga los artículos 112-A, 112-B, 113-A, 113-B, 113-C, 117-A, 125-A, 125-B, 126-A, 126-B, 126-C, 126-D, 127-A, 130-A; y restablece la vigencia del Capítulo V del Título III y de los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202 del Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999.

**Artículo 52.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación. La vigencia de los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 expirará cuando se haya completado el proceso electoral para elegir a los delegados, Caciques Generales, Regionales y Locales del pueblo Ngäbe-Buglé y Campesino de la Comarca.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; artículo 37 del Código Civil; Ley 10 de 7 de marzo de 1997; Ley 5 de 9 de marzo de 2016; Decreto Ejecutivo N.º 194 de 25 de agosto de 1999; Resolución N.º 1 de 7 de junio de 2016 del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé; Resolución Única del 19 de mayo de 2018, que da seguimiento a la reforma de la Carta Orgánica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**  
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 845  
De 16 de Septiembre de 2021



Que dispone la aplicación de vacunas contra la COVID-19 para los viajeros sin trámite migratorio que ingresen al país.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la República de Panamá ha avanzado con éxito en su estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19, alcanzando un alto porcentaje de la población vacunada con una y con dos dosis, y que cuenta con suficientes de vacunas contratadas para cubrir a toda la población objetivo de la estrategia PANAVAC-19, para lograr en corto plazo la inmunidad colectiva contra dicha enfermedad;

Que el país está en condiciones de practicar la solidaridad con ciudadanos de las naciones del área, cuyas estrategias de vacunación no van al mismo ritmo que la nuestra, a fin de que como región podamos avanzar más rápido en el control de la pandemia;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 102 de 18 de septiembre de 2021, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministerio de Salud, el uso de las vacunas remanentes de AstraZeneca a extranjeros, que ingresen al país, con el objetivo de incentivar la económica a través del turismo y proteger a la población del riesgo de contagio;

Que la República de Panamá por su posición geográfica y su conectividad es un destino turístico regional que atrae a miles de visitantes al año, quienes interactúan con nacionales y residentes en el país;

Que la medida de vacunar a visitantes extranjeros ayudará a reactivar el sector turístico que ha sido uno de los más afectados con las medidas de control sanitario adoptadas para contener el avance de la pandemia y a su vez garantizar la protección de la población;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** A partir del 1 de octubre de 2021, los extranjeros sin trámite migratorio que ingresen al país por los puestos de migración establecidos en puertos y aeropuertos nacionales y que tengan al menos dos noches de reserva confirmadas en sitios de hospedajes registrados en la Autoridad de Turismo de Panamá, podrán recibir la primera o la segunda dosis de la de vacunas AstraZeneca contra la COVID-19, sin costo alguno.



**Artículo 2.** La autoridad sanitaria determinará los lugares y horarios para la aplicación de la vacuna AstraZeneca contra la COVID-19, conforme al artículo anterior, la cual se realizará según la disponibilidad del programa de inmunización PANAVAC-19, hasta agotar las existencias destinadas a ese propósito, todo lo cual se irá comunicando para conocimiento general.

**Artículo 3.** La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) desarrollará las aplicaciones tecnológicas que le permitan a las personas interesadas, inscribirse desde sus países de origen para la aplicación de la vacuna contra la COVID-19, de conformidad con este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** Los visitantes del exterior deberán cumplir con todas las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, para el ingreso al territorio nacional.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Decreto Ejecutivo No. 833 de 30 de agosto de 2021, Resolución de Gabinete No. 102 de 18 de septiembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *14* días del mes de *Septiembre* de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud







REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-103-ADM-2021. PANAMÁ, 12 DE JULIO DE 2021.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, la colaboración, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el fin de brindar a la población productos naturales para su adecuada alimentación, busca incentivar la producción de leche para garantizar y promover el consumo nacional de este producto y de sus derivados.

Que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, busca sostener y garantizar la continuidad de la producción lechera, promoviendo un apoyo para la mitigación del impacto de la temporada seca sobre la ganadería lechera nacional, así como el proceso de cambios tecnológicos en las explotaciones lecheras, para cubrir la demanda de materia prima de alta calidad higiénica requerida por las plantas procesadoras de leche a fin de aprovechar la capacidad industrial instalada en el país y el aumento del consumo de leche y el desarrollo de la competitividad nacional.

Que los productores de leche grado C han solicitado al Estado su intervención a fin de establecer medidas temporales que les permitan incrementar la producción de leche durante la temporada seca y elevar su competitividad, para lo que piden a través de la Cadena Agroalimentaria de Leche que el Estado compense a los productores con la diferencia que surja del precio de venta propuesto por los productores y el precio pagado por las plantas procesadoras por litro de leche grado C, tomando en cuenta que el monto máximo de la compensación será de hasta diez centésimos de balboa (B/.0.10) y que la suma del precio pagado por las plantas procesadoras y comercializadoras más esta compensación no podrá superar los cincuenta centésimos (B/.0.50) por litro de leche.

Que ante la situación actual que vive el mundo entero a la que no escapa nuestro país producto de la pandemia declarada por la OMS por el virus conocido como COVID-19, que ha incidido en la forma en que convivimos incluida la presentación de documentos, se hace necesario adecuar la Resolución N° OAL-041-ADM-2021 de 2 de marzo de 2021 en cuanto a los requisitos que deben presentar los productores, así como la formalidad de los mismos.





Resolución N° OAL-103-ADM-2021 de 12 de julio de 2021.



2

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo **CUARTO** de la Resolución N° OAL-041-ADM-2021 de 2 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“**CUARTO:** Las empresas vinculadas al programa deberán presentar los siguientes requisitos:

Nota dirigida al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la cual solicita el recurso no reembolsable de diez centésimos (B/0.10) por litro de leche vendido y deberá adjuntar lo siguiente

- Copia de la certificación del Registro Público de Panamá sobre la existencia de la sociedad o aviso de operaciones. En el evento de no contar con certificados del Registro Público vigentes, se podrá realizar la consulta digital de la persona jurídica y aportarla, pero en ningún caso se retrasará por este requisito el trámite de análisis de planilla enviado por la empresa.
- Autorización otorgada por la empresa a la persona que realizará los trámites ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y adjunto deberá tener copia de la cédula, teléfono fijo o celular, correo electrónico y dirección exacta de la empresa. Esta autorización tendrá vigencia de un (1) año o durante la validez de la resolución en curso y en el evento de variar la persona autorizada, se debe notificar al Ministerio y aportar la documentación del nuevo autorizado.
- Declaración jurada debidamente notariada de la planta procesadora, firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada, mediante la cual certifique la veracidad de la información suministrada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). (En caso de comprobarse falsedad en la declaración e información, se procederá ante las instancias legales). Esta declaración jurada tendrá validez por el período que señala la Resolución que ampara el pago y se entregara una sola vez desde que inicie el periodo de la resolución y envío de planillas con el fin de obtener datos confiables y verificables en el momento que así sea pertinente por el bien común de toda la actividad.

Presentación mensual de:

- Planilla de recopilación de recepción mensual por productor, cantidades de litros suministrados, debe anexarse precio pagado al productor por litro de leche. (Cuadro de planilla.). La información de precios se solicita con el fin de evitar especulación de mercado sobre el Programa vs pago por empresa.
- Comprobantes de pagos realizados, tal cual se establece en el artículo QUINTO de la vigente Resolución N°OAL-041-ADM-2021 de 2 de marzo de 2021. Los comprobantes de pago de las plantas procesadoras y comercializadoras que solicitan el apoyo financiero deberán ser acreditados a través de copia de cheque, copia de estado de cuenta donde se visualice la acreditación o certificación bancaria.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) a través de los funcionarios asignados para ello y con base en la información brindada y declaración debidamente notariada, podrá revisar y auditar en cualquier momento y en cualquier etapa del trámite, pagos y documentación correspondiente al tema de compensación.”



Resolución N° OAL-103-ADM-2021 de 12 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** El productor de leche grado C, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2021, para inscribirse en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria de Panamá (SIGAP).

**TERCERO** Se mantiene vigente en todas las demás partes la Resolución N° OAL-041 ADM-2021 de 2 de marzo de 2021.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Vice Ministro



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 20 de septiembre de 20 21

Secretaria







**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUI**  
**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**  
**Tel. 772-7012**  
**ACUERDO 020-2021**  
**(del 31 de Agosto de 2021)**

---

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE, AUTORIZA Y ORDENA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), ASÍ COMO TAMBIÉN EL CORTE DE CÉSPED DEL ÁREA PERIMETRAL EXTERNA DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE ALANJE Y AUTORIZA A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.; SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS DEL REGISTRO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE RUC 2544634-1-8254461 DV 83, PARA QUE REALICE EL SERVICIO ARRIBA DESCRITO"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la Republica, señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos;

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que, a través de los diferentes medios de comunicación social, el Ministerio de Educación por medio de sus diferentes ministros de educación, han manifestado la problemática que ocasiona la falta de recolección de la basura en los centros educativos, además de los herbazales alrededor de las escuelas;

Que se requiere con urgencia regularizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y desechos generados en las escuelas y colegios en el Distrito de ALANJE, para evitar que quienes no estén autorizados por este Concejo Municipal, brinden el servicio de recolección sin una tarifa legalizada, sin garantías mínimas de la prestación del servicio y en notable contravención a los procedimientos de contratación pública

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** AUTORIZAR, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el corte de césped perimetral externo de los centros educativos del Distrito de ALANJE, con la finalidad de garantizar un servicio eficaz.

**ARTÍCULO 2:** OTORGAR a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, con el número de RUC. 2544634-1-825461 DV 83, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, la







**REPÚBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE CHIRIQUI  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**

Tel. 772-7012

**ACUERDO 020-2021**

(del 31 de Agosto de 2021)

autorización EXCLUSIVA para que realice el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los centros educativos PUBLICOS y corte de césped en las áreas perimetrales Externas de dichos Centros Educativos dentro del Distrito de Alanje por el periodo comprendido a partir del 23 de agosto de 2021 hasta el 23 de agosto del año 2026.

**ARTÍCULO 3:** Se establece que la recolección de la basura en los Centros Educativos será de 3 veces por semana y el corte de césped cada 15 días. Los Centro educativos que no cuenten con césped la Empresa ingresará a brindarle el apoyo en la parte interna. La Empresa se compromete a realizar el corte de césped de un área que determine cada Junta Comunal una vez por mes (Llámesese, plaza, iglesia, cementerio, cuadros deportivos).

**ARTÍCULO 4:** AUTORIZAR al Señor Alcalde del distrito de ALANJE a celebrar contrato para recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y el corte de césped perimetral externo de los centros educativos públicos del Distrito de ALANJE, con la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, SA, además de autorizar al señor alcalde a celebrar adendas concernientes a esta relación contractual, siempre y cuando no sea para la modificación del término, ni de la Compensación que delimita los parámetros de este acuerdo.

**ARTÍCULO 5:** SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A. deberá aportar a las Juntas Comunales, que conforman el Concejo Municipal Del Distrito de ALANJE, la suma de Tres Mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) por la prestación del servicio de Marzo a Diciembre de cada año, y al Municipio por año de servicio contemplado en este acuerdo, se le hará un aporte del 5% de lo facturado anualmente por la Empresa. El 23 de agosto de 2021 la empresa SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A. deberá cancelar el aporte correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2021. Y los aportes a partir del año 2022 se realizarán los 15 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 6:** Establecer y reglamentar la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos Públicos del distrito de ALANJE, a razón de Cinco balboas con cincuenta centésimos (B/.5.50) por población estudiantil, lo cual incluye el estudiantado, personal docente, administrativo y otros habituales que se encuentra dentro de los predios del Centro Educativo Y por el servicio de corte de césped en las áreas perimetrales Externas de dichos Centros dentro del Distrito, la suma de Dos balboas con 00/100 (B/. 2.00), por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 7:** AUTORIZAR al Señor alcalde a realizar: convenio, adenda o cualquiera documentación necesaria para formalizar este contrato ante cualquier institución que así lo requiera.

**ARTÍCULO 8:** AUTORIZAR al señor alcalde a celebrar contrato de CESION con La Empresa para ceder la prestación del servicio, sea a una persona natural o una sociedad anónima. Bajo la aprobación de EL MUNICIPIO.

**ARTICULO 9:** El término del presente Acuerdo será provisional por el periodo DE 5 AÑOS, comprendido del 23 de agosto del año 2021 hasta el 23 de agosto del año 2026, siempre que la empresa cumpla con las obligaciones contractuales aquí pactadas, de la Empresa no cumplir con lo acordado dará lugar a rescindir del contrato.






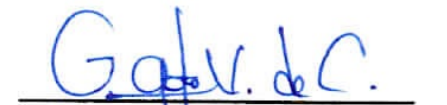
**REPÚBLICA DE PANAMA  
 PROVINCIA DE CHIRIQUI  
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE  
 Tel. 772-7012  
 ACUERDO 020-2021  
 (del 31 de Agosto de 2021)**

**ARTÍCULO 10:** Este acuerdo podrá ser renovado, prorrogado o revocado a solicitud de las partes interesadas.

**ARTÍCULO 11:** Este acuerdo regirá a partir de su sanción y promulgación en Gaceta oficial.

Dado en el salón de Concejo Municipal del Distrito de ALANJE a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.

  
 H.C. FREDDY LOZADA G.  
 Presidente

  
 GISELA E. QUINTERO V. DE C.  
 Secretaria



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE  
 DESPACHO DE LA ALCALDE**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE  
 EN USO DE SUS FACULTADES,**

SANCIONA EL ACUERDO N°.020-2021, DEL 31 DE AGOSTO DEL 2021, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE, AUTORIZA Y ORDENA EL DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS (BASURA), ASI COMO TAMBIEN EL CORTE DE CESPED DEL AREA PERIMETRAL EXTERNA DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE ALANJEY AUTORIZA A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES S.A.; SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCION DE MICROPELICULAS DEL REGISTRO PUBLICO CON EL NUMERO DE RUC 2544634-1-8254461 DV 83, PARA QUE REALICE EL SERVICIO ARRIBA DESCRITO"

ESTE ACUERDO ES SANCIONADO EN LA CIUDAD DE ALANJE, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

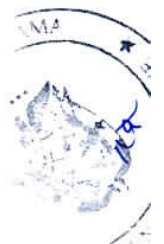
  
**ABEL FERNANDO QUINTERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE**



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Firmas: 

Fecha: 6 de sept. de 2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE LA MESA  
ACUERDO MUNICIPAL N° 07  
(De 26 de agosto de 2021)

“Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Ejecución y Apelaciones de la Justicia Comunitaria”

EL Consejo Municipal del Distrito de La Mesa en el ejercicio de sus Facultades;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, crea la Comisión de Ejecución y Apelaciones, la cual estará conformada por los tres jueces de paz de los corregimientos más cercanos en su Distrito y en el caso de los Distritos menor de nueve corregimientos, podrá estar integrada por jueces de los distritos cercanos.

Que el artículo 40 de la Ley 16 del 27 de junio de 2016, establece que el Alcalde garantizará el funcionamiento administrativo de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones de su respectivo distrito.

Que se hace necesario confeccionar el presente Reglamento Interno de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, para tener un buen funcionamiento en la cadena de justicia comunitaria.

Que, con la aprobación del Consejo Municipal del presente reglamento,

ACUERDAN:

APROBAR el Reglamento de Interno de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I  
OBJETIVO

ARTÍCULO 1: Aprobar el presente reglamento interno, el cual contiene las normas a las que se someterán los miembros que conforman la Comisión de Ejecución y Apelaciones, para ejercer sus funciones y obligaciones.

CAPITULO II  
CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
DE EJECUCIÓN Y APELACIONES

ARTÍCULO 2: La Comisión de Ejecución y Apelaciones estará conformada por los tres jueces de paz de los corregimientos más cercanos en su distrito y en el caso de los distritos menor de nueve corregimientos, podrá estar integrada por jueces de los distritos cercanos.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Ejecución y Apelaciones se conforma de la siguiente estructura:

1- Tres jueces de paz de los corregimientos más cercanos los cuales se denominarán Comisionados.

2- Estará representada por un Comisionado Presidente, que se elegirá entre los Comisionados, por un periodo de 18 meses, prorrogable una sola vez,

### CAPÍTULO III DEL REGIMEN DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 4: La Comisión de Ejecución y Apelaciones, realizará reuniones ordinarias las reuniones ordinarias se efectuarán una vez por semana. Para tal efecto, se reunirán todos miércoles de cada semana de cada mes. De igual manera, realizarán reuniones extraordinarias cuando así lo requieran.

Si el día de la reunión fuese un día inhábil, se realizará el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 5: El Comisionado Presidente (a) y los otros Comisionados podrán votar afirmativamente, negativamente o salvar su voto.

ARTÍCULO 6: La reunión y los debates deberán estar dirigido por el Comisionado Presidente de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

ARTÍCULO 7: Cada miembro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, tendrá la oportunidad de expresar su criterio o sus planteamientos en las reuniones ordinarias o extraordinarias, sobre los temas en discusión, de manera respetuosa. De igual manera tendrá la oportunidad de votar cuando así se requiera, de conformidad y a su juicio, en el cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

ARTÍCULO 8: Quien este en uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al tema de debate y por el tiempo concedido para el mismo. Si se apartase del tema, el Comisionado Presidente está en la obligación de invitarlo al orden y si persistiera, deberá ser declarado fuera de orden y cancelarle el turno.

ARTÍCULO 9: El Comisionado Presidente no permitirá en ningún caso los diálogos, coloquios u otros semejantes entre el orador y demás miembros, que pudiesen alterar el desarrollo normal de la reunión.

ARTÍCULO 10: No se podrá interrumpir a ningún miembro mientras haga uso de la palabra, salvo para los efectos de hacer una aclaración sobre el punto tratado, pero siempre con la anuencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

ARTÍCULO 11: Las reuniones deben constar en acta para lo cual será confeccionada por la secretaría de la Comisión de Ejecución y Apelaciones. Dara copia autenticada de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión.



ARTÍCULO 12: Las actas serán custodiadas por el Comisionado Presidente y el Secretario de la Comisión de Ejecución y Apelaciones en el recinto asignado para el funcionamiento por el Alcalde.

#### CAPITULO IV LA CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 13. DE LA CONFIDENCIALIDAD. Los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones deberán respetar la confidencialidad de todos los documentos, resultados de actividades realizadas por el Juez de Paz; así como los archivos y demás documentos que permanezcan o hayan sido tramitados por dicha comisión.

PARAGRAFO: Se consideran que un documento, resultado de actividades, proceso y archivos ha sido divulgado cuando mediante intención o descuido por parte del servidor, han llegado a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

#### CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISION. Los miembros que conforman la Comisión de Ejecución y Apelaciones, tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer el comercio,
2. Ejercer otro cargo público o privado, con excepción de la docencia.
3. Tratar de manera descomedida al público, subalterno y compañero
4. Realizar actividades Proselitista en horas laborales.
5. Divulgar, publicar o dar a conocer información de los procesos que llegan a conocimiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
6. Todo tipo de actividad Proselitista o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de afiches, pancartas a favor de cualquier candidato a puesto de elección popular o partido político, en la Comisión de Ejecución y Apelaciones
7. Exigir renuncia o afiliación a un determinado partido político a un usuario para resolver la causa a su favor o en contra de un tercero.
8. El cobro, la contribución, dadivas o la Exacción para fines políticos o para beneficiar algunas de las partes dentro de un proceso dentro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones
9. Incurrir en acoso sexual,
10. Alterar, retardar o negar injustificadamente un trámite de asuntos que, por competencia y jurisdicción, le corresponde realizar de acuerdo a su cargo.
11. Agredir de forma verbal o escrito, utilizar palabras soeces contra un usuario, subalterno, superior o compañero,
12. Denigrar la buena imagen de la Comisión de Ejecución y Apelaciones
13. Utilizar los equipos tecnológicos asignados a la Comisión de Ejecución y Apelaciones, para uso personal (Computadoras, impresoras, teléfonos y otros)

14. Alterar, falsificar, destruir, adulterar o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones, que incidan o guarden relación a su cargo dentro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

15. El Secretario cuando ejerza como Juez de Paz Encargado, tendrá las mismas prohibiciones establecidas en este reglamento, para tal cargo.

CAPÍTULO VI  
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER  
LOS TRÁMITES DE  
RECURSO DE APELACIONES

ARTÍCULO 15: En lo relativo al procedimiento de recepción, registro, reparto, adjudicación de los expedientes, fallos, tramitación y demás negocios de competencia de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, se seguirán las siguientes reglas:

1° El apelante, tendrá cinco días hábiles para sustentar su recurso de apelación ante el Juez de Paz de la causa, contados a partir de su notificación; Posteriormente el Juez de Paz enviará dentro del término no mayor de tres días hábiles, los expedientes cuidando siempre la confidencialidad del mismo, a la Comisión de Ejecución y Apelaciones correspondiente.

El escrito de sustentación deberá ir dirigido a la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Si los expedientes mantienen errores de forma perceptible, se devolverán al remitente para su corrección, sin mayor trámite.

2° El Secretario (a) de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, registrará en el libro de ingreso de expediente todos aquellos que entren dentro de su periodo, siguiendo la secuencia numérica que por año corresponda; se confeccionará una tarjeta que contenga el nombre de las partes procesadas y los datos necesarios con los que se puedan identificar.

3° Los martes y jueves de cada semana, se harán los repartos de los procesos que lleguen a la Comisión de Ejecución y Apelaciones. El Miembro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones a quien se le adjudicó el negocio debe analizarlo, sustanciarlo y redactará el Proyecto de Resolución Final, el cual lo facilitará a los otros dos comisionados a fin que emitan sus consideraciones. Para lo cual tendrán siete días hábiles para emitir sus consideraciones y remitirlo al Comisionado sustanciador.

El Comisionado sustanciador, tomara en cuenta los criterios de los otros comisionados y confeccionara la Resolución Final para la firma de los otros comisionados.

4° Toda Resolución debe ser firmada por los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones y por el Secretario de dicha Comisión.

5° Todo miembro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones que no esté de acuerdo con la opinión de la mayoría, tiene la obligación de firmar la resolución final, pero tienen derecho a presentar su salvamento de voto en la decisión del expediente. Para ello, se debe presentar el escrito de salvamento de voto, en un término de dos días a partir del siguiente día hábil en que se anunció el salvamento de voto.

6° Cumplido el procedimiento anterior, el Comisionado Ponente, remitirá el expediente y el fallo de segunda instancia al Juez de Paz de primera instancia a fin que notifique a las partes.

7° Una vez notificada la resolución en segunda instancia, se agota la vía gubernativa.

#### CAPÍTULO VII DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES DE LAS COMISION DE EJECUCION Y APELACIONES Y SU USO CORRECTO.

ARTÍCULO 16. DEL CUIDADO DEL EQUIPO E INMOBILIARIO. Los servidores públicos que conforman la Comisión de Ejecución y Apelaciones, deberán tener la precaución necesaria, para evitar destrucción o deterioro de los equipos que se les ha asignado. La reparación o el pago del o de los daños que sufran estos equipos o inmobiliarios, correrán por el funcionario si se comprueba su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 17. DEL USO DEL TELEFONO: El servidor público, solo podrá realizar llamadas locales de manera breve. No habrá acceso a llamadas de celulares ni satelitales. Las llamadas a largas distancias están restringidas. El servidor público no podrá hacer uso del teléfono para fines no oficiales.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas a largas distancias, celulares o satelital deberá pagar el costo de las llamadas y el superior debe velar que se cumpla ese pago.

#### CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. DE LAS FALTAS. Los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento de funciones y las Leyes municipales será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

El procedimiento que se utilizara para los comisionados que tienen el cargo de juez de paz es el establecido en la Ley 16 del 17 de junio de 2016.

#### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19: El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión favorable de la mitad más uno de los votos de los comisionados de la COMISION DE EJECUCIÓN Y APELACIONES.

ARTÍCULO 20: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 40, 41 y 42 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA MESA PROVINCIA DE VERAGUAS A LOS VEINTE SEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



H.R. Abilio Leidy

M. Rodríguez

Presidente del Concejo Municipal

Secretaria (o) del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

FECHA: Dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Jose Tristán

Irusema Rosales

LICDO. JOSE TRISTÁN  
ALCALDE MUNICIPAL-LA MESA

IRASEMA ROSALES  
SECRETARIA

